

# Boletín



# Oficial



DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

### Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.205

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda, en el ganado de los términos municipales de El Carpio y Cañete de las Torres, por haber transcurrido los plazos reglamentarios, que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

#### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección provincial de la Administración Local

Núm. 2.194

Es de suponer que en esta fecha y en cumplimiento a los preceptos del vigente Libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos

de esta provincia, se estén ocupando de la confección de sus presupuestos ordinarios para el año próximo de 1940, servicio quizás el más importante de cuantos constituyen la esencia de la Administración municipal y como en esos documentos han de comprenderse imprescindiblemente y en primer lugar todas las atenciones de carácter preceptivo o forzoso, con el fin de que no ofrezca dificultad alguna ni autorización y la falta de ella en tiempo oportuno no produzca trastornos en la marcha económica de las Corporaciones municipales, les recuerdo la más exacta observancia de mi Circular de 23 de Septiembre de 1935, inserta en el B. O. de esta provincia número 232, correspondiente al día 27 del mismo mes, que, por haberse publicado antes del Glorioso Alzamiento Nacional, estimo innecesario reproducirlas y en la que se detallan todos los gastos de índole obligatoria con indicación del precepto legal que los establece. A ellos hay que añadir los que con posterioridad han sido impuestos con la misma condición de forzosos, como son la cuota patronal que los Ayuntamientos han de satisfacer, en caso necesario, para completar los Subsidios familiares, cuyo régimen ha sido creado, como obligatorio, por la Ley de 18 de Julio de 1938, y su Reglamento de 20 de Octubre siguiente; y la retribución que han de percibir los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria por la que presten a los Institutos armados de la Guar-

dia Civil y Carabineros, así como a sus familias, cuando expresada asistencia no se halle encomendada a Practicantes militares, y cuya retribución la fija el Servicio Nacional de Sanidad en su Circular de 21 de Julio de este año («Boletín Oficial del Estado» número 173 del 22) en el 30 por 100 de lo que cubren los Médicos titulares por el mismo servicio.

Además, debe tenerse en cuenta que en 20 de Junio de 1940, se cumplen los cinco años de la publicación de los Reglamentos de los Inspectores municipales Veterinarios, Practicantes y Matronas de Asistencia pública domiciliaria, y conforme sus artículos 32, 7 y 6, respectivamente, desde dicha fecha tienen derecho esos funcionarios al percibo de quinquenios, por cuyo motivo aquellos Ayuntamientos que no les tengan concedido tal beneficio, deben consignar en sus presupuestos ordinarios para el año próximo la parte alícuota hasta el 31 de Diciembre, del que corresponda a los que en aquella fecha lleven prestando sus servicios cinco años sin interrupción en un mismo Municipio.

Advierto, también, que además de la inclusión en los repetidos documentos de las obligaciones forzosas, en la redacción y confección de los mismos se procure consignar los conceptos o partidas tanto de gastos como de ingresos en su capítulo y artículo respectivos, ateniéndose estrictamente a los enunciados del modelo oficial que no puede ofrecer duda.

Y por último, recomiendo muy efica-

zmente que en obligada observancia de las prevenciones que contiene la Circular del Servicio Nacional de Administración Local de 17 de Noviembre de 1938, («Boletín Oficial del Estado» número 141 del 18), aquellas han de tenerse muy en cuenta para la confección de los presupuestos y de acuerdo con la 9.ª de esas prevenciones, y, por consiguiente, su tramitación legal o la de su prórrogas, cuando procedan, ha de quedar completamente terminada para la segunda quincena de Diciembre, con objeto de que sus copias certificadas sean remitidas a esta Delegación de Hacienda antes de finalizar el año, para que en ese plazo puedan someterse al examen y censura de la Sección de Administración Local y obtengan mi aprobación con anterioridad al primero de Enero próximo. aquellos que no resulten defectuosos, procurando así que la norma económica de cada Ayuntamiento quede autorizada oportunamente, en evitación de los perjuicios que la falta de este requisito pudiera proporcionarles, advirtiéndolo al mismo tiempo que contra aquellas Corporaciones que no cumplan con esa obligación dentro del plazo reglamentario, emplearé con todo rigor cuantas sanciones estén legalmente a mi alcance, hasta conseguir que las copias de aludidos documentos obren en esta Delegación dentro del año actual.

Córdoba 27 de Septiembre de 1939.  
—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Danvila*.

## JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.401

Núm. 2.116

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Yun Fernández, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Septiembre de 1939 solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «La Emperatriz», de mineral Plomo, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Las Cabelladas, y en terrenos propiedad de los herederos de don Antonio Cañizares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Septiembre de 1939 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata antigua situada a unos 40 metros al Este del cruce de los caminos de Torrecampo al Horcajo y a la mina Las Torcas y unos 10 metros al Norte del Arroyo Fuente Peñuela.

Desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 400 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur 700 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste 300 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Norte 700 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Administración de Rentas Públicas  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.198

## CANON DE MINAS

Se advierte a los contribuyentes por este concepto, que se encuentren en descubierto por cualquiera de los años 1936-1937 y 1938, que una vez terminado el plazo de la moratoria concedida por el Gobierno, y que finaliza el día 25 de Octubre próximo, se procederá a la declaración de caducidad en las minas, cuyo canon no haya sido satisfecho, quedando franco y registrable el terreno de la concesión caducada.

Los contribuyentes que hubiesen efectuado el ingreso en alguna Delegación de Hacienda, de provincia que en aquella época no estuviese liberada, deberán acreditarlo en esta Administración con la presentación de la carta de pago correspondiente, en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenirle.

Córdoba 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Antonio Gil.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## Riqueza Urbana

Número 2.114

Ejercicio de 1940

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros fiscales aprobados y no comprobados, al tipo de 22'23 %, refundidas a cuotas del Tesoro al 18 por %, y los recargos del 16 % y 7'50 % debiendo advertirles que los Ayuntamientos a quienes le fué concedida la supresión del recargo transitorio del 2'50 % el coeficiente total aplicable, será el 24'03 % y los Ayuntamientos en que haya quedado subsistente el mencionado recargo, el coeficiente a aplicar será el de 24'48 %, incluidos los recargos del 10 y 2'50 % expresados.

MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Cuota y recargos del 16 y 7.50 %	10 % paro obrero	Recargo transitorio	Total contribuyente
Alcaracejos .....	19.995'91	4.445'10	359'93		4.805'03
Blázquez (Los) .....	24.774'92	5.507'46	445'95		5.953'41
Conquista .....	14.934'31	3.319'91	268'82	67'20	3.655'93
Fuente Tójar .....	9.716'05	2.159'88	174'89		2.334'47
Granjuela (La) .....	6.214'38	1.381'46	111'86		1.493'32
Guijo (El) .....	3.676'78	817'34	66'18	16'54	900'00
Iznájar .....	53.470'19	11.886'42	962'46	240'61	13.089'44
Nueva Carteya .....	40.483'30	8.999'45	728'70		9.728'15
Obejo .....	22.194'66	4.933'87	399'50	99'87	5.433'24
Palenciana .....	33.501'15	7.447'31	603'02		8.050'33
Pedroche .....	14.740'46	3.276'80	263'33	66'33	3.608'45
Santa Eufemia .....	19.959'62	4.437'02	359'27		4.796'29
Valenzuela .....	33.723'45	7.496'72	607'03	151'76	8.255'51
Valsequillo .....	18.336'50	4.076'20	330'05		4.406'25
Villanueva de Córdoba .....	187.621'14	41.708'17	3.377'18	844'30	45.929'65
TOTALES .....	503.342'82	111.893'11	5.682'99	1.486'61	122.499'69

Córdoba 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

V.º B.º:

El Administrador,

Faustino Castaño

El Oficial del Negociado,

Antonio Sempere

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.192

## Sección de Fomento

Solicitada por don Manuel Rueda Modrego autorización para instalar un motor eléctrico de 1/2 H. P. en la casa número diez y ocho de la Avenida del Generalísimo (calleja) necesario para su industria de vulcanizado, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación interese formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho conengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.044

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Bautista Galisteo Pérez, vecino de Carcabuey sustraídas el día 6 de Septiembre de 1939 de la finca de Santa Inés, del término de Montalbán, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

## Reseña

Mulo castaño, cerrado con la marca, humor en miembro número 49 en tabla izquierda cuello y una X en anca izquierda.

Mula negra, con la marca, cerrada, número confuso en el cuello y X en anca izquierda.

Mula parda 4 años, con la marca,

una berruga en una pata, hierro S. T. enlazadas en anca izquierda.

Yegua 15 años, castaña, X en anca izquierda, lunares blancos en los pies tuerta.

Mulo mamón, negro, rastra de la anterior.

## POZOBLANCO

Núm. 2.201

Don José Elías Cabrera Caballero, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de don Pedro Caballero García, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Lina, que falleció en Ojailén el día quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis, asesinado por elementos marxistas; así como que reclaman la herencia del mismo sus hermanos de doble vínculo don Juan y doña Isabel Caballero García; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA